



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 158 -2016-GR.CAJ/GR.



Cajamarca,

07 ABR 2016

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de la CEPAD – SEDE de fecha 22-02-16, el Informe Legal N° 001-2016-GR.CAJ-RESCH, con MAD N° 2110577, emitido por la Asesora Legal de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca, Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 04 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe N° 002-2010-2-5336 sobre “Examen Especial a la Información Presupuestaria, presentada por el pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, a Contaduría Pública de la Nación por el periodo enero a diciembre de 2009”, Informe Largo (Administrativo) de mayo de 2010 (fojas 31-144) realizado por la Dirección de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, se concluye con responsabilidades de ex funcionarios del Gobierno Regional Cajamarca: Ing. Germán Estela Castro (ex Gerente General Regional), Ing. Reymer Gustavo Salas Pinto (ex Gerente Regional de Infraestructura), Lic. Sergio Sánchez Ibañez (Gerente Regional de Recursos Naturales y GMA), Ing. Celestino Rosseles Machuca Vilchez (ex Gerente Regional de Desarrollo Económico), Lic. Martha Esther Rodríguez Tejada (ex Gerente Regional de Desarrollo Social);

De los resultados del examen referido, respecto de las situaciones materia del examen, se observa: **a)** Baja ejecución presupuestal en la sede del Gobierno Regional Cajamarca al existir un saldo total por ejecutar de S/. 75,715,976.59 que representa el 63% del presupuesto destinado a gastos de capital (inversiones) incumplándose con las metas programadas en los proyectos de inversión, identificándose responsabilidad en el Ing. Germán Martín Estela Castro, ex Gerente General Regional, Ing. José del Carmen Urteaga Becerra, ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Reymer Gustavo Salas Pino ex Gerente Regional de Infraestructura, Lic. Sergio Sánchez Ibañez, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Ing. Celestino Rosseles Machuca Vilchez, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Martha Rodríguez Tejada, ex Gerente Regional de Desarrollo Social; **b)** En la fuente de financiamiento recursos ordinarios se autorizó un crédito suplementario por el importe de S/ 7, 153, 645.00 con la finalidad de garantizar la continuidad de algunos proyectos de inversión que debieron ejecutarse durante el año 2009, sin embargo la ejecución de los proyectos de inversión ascendió a S/. 4, 345,302.83 que representa el 60.74%, identificándose responsabilidad en el Ing. Germán Martín Estela Castro, Ex Gerente General Regional, Ing. José del Carmen Urteaga Becerra, ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Reymer Gustavo Salas Pino, ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Celestino Rosseles Machuca Vilchez, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Martha Rodríguez Tejada, ex Gerente Regional de Desarrollo Social; y **c)** Aprobación Extemporánea de las ampliaciones de calendarios de compromisos correspondientes al año 2009 por toda fuente de financiamiento a nivel pliego, identificándose responsabilidad en el Eco. Walter Ibañez Juárez, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Ing. Héctor Alfonso Burgos Rodríguez, ex Sub Gerente de Presupuesto, Ing. César Orlando Aguilar Álvarez, ex Sub Gerente de Presupuesto;

Que, mediante oficio N° 235-2010-GR.CAJ/DRCI, de fecha 18 de mayo de 2010, la Dirección Regional de Control Institucional remite el Informe N° 002-2010-2-5336 a la Presidencia del Gobierno Regional Cajamarca (fojas 244), tomando conocimiento de los hechos materia del examen; y, con memorando N° 330-2010-GR.CAJ/P, de fecha **25 de agosto de 2010**, la Presidencia Regional deriva





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 158-2016-GR.CAJ/GR.

actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD, la misma que estaba conformada según R.E.R. N° 301-2010-GR.CAJ/P, de fecha 25 de junio de 2010, de la siguiente manera: Gerente General Regional (Presidente), Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Administración (miembros) (fojas 252-253);

Que, mediante Oficio N° 02-2010-CEPAD-GR, de fecha 26 de octubre de 2010 (folios 280) el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, hace llegar al Titular del Pliego el Informe N° 003-2010-CEPAD-GR (folios 271), por el que recomienda la **apertura** de proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios identificados en el Informe N° 002-2010-2-5336, adjuntando proyecto resolutivo;

Con Informe Legal N° 038-2010-GR.CAJ/AP-JLP, de fecha 13 de diciembre de 2010 y registro 185331, suscrito por el Abg. Jorge José Leal Pinedo, personal del Gabinete de Asesores y Consultores, se observa el Informe N° 003-2010-CEPAD-GR, declarándose “insubsistente” el Informe N° 003-2010-CEPAD-GR, recomendando la emisión de nuevo informe, recomendando la no apertura de proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionales identificados como responsables;

Con fecha 20 de diciembre de 2010, el CEPAD emite nuevo pronunciamiento con el Informe N° 002-2010-GR.CAJ/CEPAD-GOBIERNO (folios 292), elevado a la Presidencia Regional con Oficio N° 134-2010-GR.CAJ/CEPAD-GOBIERNO, con registro 193553 (folios 296), por el que recomienda no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los servidores señalados en el Informe N° 002-2010-2-5336 “Examen especial a la información presupuestaria, presentada por el Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca a Contaduría Pública de la Nación por el periodo enero – diciembre de 2009”;

Con Oficio N° 021-2011-CEPAD/SGR, de fecha 25 de agosto de 2011, registro 408697 (folios 312), se remite el Informe N° 04-2011-CPAD-SEDE-CAJAMARCA, por el que el CEPAD recomienda al Titular del Pliego resuelva Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios señalados en el Informe N° 002-2010-2-5336;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2011-GR.CAJ/P, de fecha 11 de octubre de 2011 (folios 319), con registro 450893 se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra: Ing. Germán Estela Castro, ex Gerente General Regional; Ing. Reymer Gustavo Salas Pino, ex Gerente Regional de Infraestructura; Lic. Sergio Sánchez Ibañez, Gerente Regional de Recursos Naturales y GMA; Ing. Celestino Rosseles Machuca Vilchez, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico; Lic. Martha Esther Rodríguez Tejada, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, por las presuntas faltas administrativas descritas en el Informe N° 002-2010-2-5336 sobre “Examen Especial a la Información Presupuestaria, presentada por el pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, a Contaduría Pública de la Nación por el periodo enero a diciembre de 2009”, Informe Largo (Administrativo) de mayo de 2010, descritas en el segundo considerando del presente;

De igual forma, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2011-GR.CAJ/P, se instauró proceso administrativo disciplinario a los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios: Ing. Herbert Adolfo Villar Rojas, ex Gerente General Regional; Rosa Amelia Pinelo Chumbe, ex Directora Regional de Administración y Deyner Daniel Lezcano Minchón, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, por negligencias en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el literal f) del artículo 15° de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como de las faltas administrativas previstas en el artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 158 -2016-GR.CAJ/GR.

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al no haber actuado con sujeción a lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, al haber emitido dos “**informes totalmente contradictorios**”: Informe N° 002-2010-CEPAD-GR e Informe N° 003-2010-CEPAD-GR, ambos de fecha 23 de agosto de 2010, lo cual conllevó a la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Sin Número -2010-GR.CAJ/P de fecha 30 de diciembre de 2010;

Corresponde evaluar y emitir pronunciamiento de los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario contra los implicados: Ing. Germán Estela Castro, Ing. Reymer Gustavo Salas Pino, Lic. Sergio Sánchez Ibañez (Gerente Regional de Recursos Naturales y GMA), Ing. Celestino Rosseles Machuca Vilchez (ex Gerente Regional de Desarrollo Económico), Lic. Martha Esther Rodríguez Tejada (ex Gerente Regional de Desarrollo Social), por la comisión de presuntas faltas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D. Leg. N° 276, y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM;

Que, el Ing. Germán Martín Estela Castro, en su escrito de descargo (folios 768-771) plantea acción de prescripción de la acción administrativa señalando que “esta acción data desde mayo del año 2010 fecha en la que la Oficina de Control Institucional elevó a la Presidencia del Gobierno Regional el Informe N° 02-2010-2-5336, se tiene que la autoridad competente tenía conocimiento desde la fecha indicada, siendo que hasta la actualidad han transcurrido 18 meses, por lo que la presente acción habría prescrito”;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la acción administrativa;

Que, conforme consta en autos, mediante oficio N° 235-2010-GR.CAJ/DRCI, de fecha 18 de mayo de 2010, la Dirección Regional de Control Institucional remite el Informe N° 002-2010-2-5336 a la Presidencia del Gobierno Regional Cajamarca (folios 244), tomando conocimiento de los hechos materia del examen; y, con memorando N° 330-2010-GR.CAJ/P de fecha **25 de agosto de 2010**, la Presidencia Regional deriva actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD, debiendo instaurar proceso administrativo dentro del plazo de un año, es decir en todo supuesto hasta el 25 de agosto de 2011, situación que no se ha producido, pues la Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2011-GR.CAJ/P, con la que se instaura Proceso Administrativo es de fecha 11 de octubre de 2011, lo que evidencia que ha excedido 01 mes y 15 días en el plazo;

En tal sentido, en atención a lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - D.S. N° 005-90-PCM, el plazo de prescripción se ha cumplido con anterioridad a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2011-GR.CAJ/P, **de fecha 11 de octubre de 2011**, por lo que la Acción Administrativa se ha extinguido respecto de los responsables señalados en el Informe N° 002-2010-2-5336 sobre “*Examen Especial a la Información Presupuestaria, presentada por el pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, a Contaduría Pública de la Nación por el periodo enero a diciembre de 2009*”, Informe Largo (Administrativo) de mayo de 2010;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 158 -2016-GR.CAJ/GR.

Respecto de las presuntas irregularidades cometidas por los ex miembros del CEPAD: Ing. Herbert Adolfo Villar Rojas (ex Gerente General Regional), Rosa Amelia Pinelo Chumbe (ex Directora Regional de Administración) y Deyner Daniel Lezcano Minchón (ex Gerente Regional de Desarrollo Social), en atención al Principio de Legalidad y Debido Proceso, corresponde evaluar la responsabilidad administrativa sólo de aquellos hechos imputados en el acto resolutorio de apertura, respecto de los cuales los implicados han ejercido su derecho de defensa; esto es, por las negligencias en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el literal f) del artículo 15° de la Ley 27785, así como de las faltas administrativas previstas en el artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al no haber actuado conforme a lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, al emitir “(02) informes totalmente contradictorios, - Informe N° 002-2010-CEPAD-GR, donde se aprecia la recomendación de apertura de proceso administrativo disciplinario contra la persona del Ing. Germán Estela Castro – ex Gerente Regional General (...), e Informe N° 003-2010-CEPAD-GR, donde se aprecia la recomendación de apertura de proceso administrativo disciplinario contra las personas de: Ing. Germán Estela Castro – ex Gerente General Regional; Ing. Reyme Gustavo Salas Pinto – ex Gerente Regional de Infraestructura; Lic. Sergio Sánchez Ibañez – Gerente Regional de Recursos Naturales y GMA; Ing. Celestino Rosales Machuca Vilchez – ex Gerente Regional de Desarrollo Económico; y, Lic. Martha Esther Rodríguez Tejada – ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, ambos informes emitidos con fecha 23 de agosto de 2010, lo que evidencia una clara transgresión de normas y vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, previstas en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, contraviniendo además el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, en razón que el actuar negligente de los ex miembro del CEPAD, conllevó a la nulidad de oficio de la RER sin número de fecha 30 de diciembre de 2010, demostrándose así la existencia de presuntas irregularidades, faltas administrativas e incumplimiento de obligaciones por parte de los ex miembros del CEPAD”;

Que, los investigados en sus descargos de forma común manifiestan que ambos informes hacen referencia a exámenes diferentes emitidos por la Oficina de Control Interno – OCI: el Informe N° 002-2010-CEPAD-GR, de fecha 23 de agosto de 2010, hace referencia al Informe N° 011-2009-2-5336 relativo al examen especial “Evaluación del Proceso de Pre Inversión e Inversión de Obras Públicas del Gobierno Regional Cajamarca”, periodo 01-01-2007 al 31-12-2007; y, el Informe N° 003-2010-CEPAD-GR, de fecha 23 de agosto de 2010, hace referencia al Informe N° 002-2010-2-5336 relativo al “Examen Especial a la Información Presupuestaria presentada por el Pliego 445: GORECAJ, a la Contraloría Pública de la Nación, por el período enero diciembre 2009”, por lo que no existiría contradicción entre ellos;

Que, de la revisión de los actuados, el folio 280 contiene el Oficio N° 02-2010-CEPAD-GR, de fecha 26 de octubre de 2010, con registro 144147, por el que el CEPAD remite a la Presidencia Regional el Informe N° 002-2010-CEPAD-GR e Informe N° 003-2010-CEPAD-GR ambos de fecha 23 de agosto de 2010, haciendo referencia clara que el primero de ellos corresponde al Informe N° 011-2009-2-5336 relativo al examen especial “Evaluación del Proceso de Pre Inversión e Inversión de Obras Públicas del Gobierno Regional Cajamarca”, periodo 01-01-2007 al 31-12-2007; y el segundo, se refiere al Informe N° 002-2010-2-5336 relativo al “Examen Especial a la Información Presupuestaria presentada por el Pliego 445: GORECAJ, a la Contraloría Pública de la Nación, por el periodo enero



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 158 -2016-GR.CAJ/GR.

diciembre 2009”, por lo que se puede afirmar que tanto el Informe N° 002-2010-CEPAD-GR e Informe N° 003-2010-CEPAD-GR ambos de fecha 23 de agosto de 2010, corresponden a exámenes especiales distintos que abarcan diferentes periodos, por lo que no se acredita la transgresión de normas y vulneración al ordenamiento jurídico administrativo y normas de control.

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.Leg N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el sector Público y su Reglamento, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra el Ing. Germán Estela Castro (ex Gerente General Regional), Ing. Reymer Gustavo Salas Pino (ex Gerente Regional de Infraestructura), Lic. Sergio Sánchez Ibañez (Gerente Regional de Recursos Naturales y GMA), Ing. Celestino Rosseles Machuca Vílchez (ex Gerente Regional de Desarrollo Económico) y Lic. Martha Esther Rodríguez Tejada (ex Gerente Regional de Desarrollo Social), por las presuntas faltas contenidas en el Informe N° 002-2010-2-5336 sobre “Examen Especial a la Información Presupuestaria, presentada por el pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, a Contaduría Pública de la Nación por el periodo enero a diciembre de 2009”, Informe Largo (Administrativo) de mayo de 2010, realizado por la Dirección de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que todo lo actuado pase a la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca, a fin que actúe conforme a sus atribuciones y se delimiten las responsabilidades administrativas que correspondan frente a la inacción administrativa en el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR no ha lugar aplicación de sanción administrativa disciplinaria contra los ex miembros del CEPAD: Ing. Herbert Adolfo Villar Rojas (ex Gerente General Regional), Rosa Amelia Pinelo Chumbe (ex Directora Regional de Administración), Deyner Daniel Lezcano Minchón (ex Gerente Regional de Desarrollo Social), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente a los procesados y Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CEPAD/Resch